

AUTO No. 02468

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados 2006ER3118, 2006ER3119 y 2006ER3120 del 26 de Enero de 2006, los señores Diana Marcela Naffah Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No 52.619.146., Marlene Castillo de Naffah, identificada con cédula de ciudadanía No 27.955.482 y Roberto Naffah Toro, identificado con cédula de ciudadanía No.14.197.593 solicitaron al Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente DAMA se realizara visita técnica para determinar el grado de contaminación ambiental por efluentes y aguas generadas en el Centro de Ortodoncia Invisible, ubicado en el Edificio Inversiones Bogotá en la carrera 15 No. 98 – 26 oficina 303 de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente DAMA realizó visita técnica el día 7 de julio de 2006 al Centro de Ortodoncia Invisible, ubicado en la carrera 15 No. 98 – 26 oficina 303 de la ciudad.

Que se generó Concepto Técnico No. 6338 del 17 de agosto de 2006, en el cual se concluyó que gran parte de los vertimientos generados son de tipo residencial por lo cual se catalogan de bajo impacto, por ello no deben tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 2743 del 18 de octubre de 2007 la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó un requerimiento al Centro de Ortodoncia Invisible en el cual se acoge lo conceptuado en el concepto técnico 6338 del 17 de agosto de 2006

Página 1 de 6

AUTO No. 02468

y se otorgó un plazo no mayor a 30 días calendario para la entrega de los documentos requeridos. Dicho Auto fue notificado personalmente al señor Roberto Farid Naffah Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.197.593 el 04 de diciembre de 2007 y ejecutoriado el día 11 de diciembre de 2007

Que mediante radicado 2007ER53304 del 14 de diciembre de 2007, se allegó por parte del Centro de Ortodoncia Invisible, los documentos solicitados mediante el Auto No. 2743 del 18 de octubre de 2007, entre ellos el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 009662 del 9 de Julio de 2008, donde se concluye que de acuerdo con la evaluación de la información remitida y las observaciones en visita, teniendo en cuenta la naturaleza del vertimiento y el consumo promedio de entre 8.8 m3 a 13.3 m3 mensuales reportado en las facturas anexas que se consideró bajo, desde el punto de vista técnico en las actuales condiciones de funcionamiento el CENTRO DE ORTODONCIA INVISIBLE no requiere trámite de permiso de vertimientos. Teniendo en cuenta lo anterior **cumplió** con la remisión de la información requerida para el registro de los vertimientos solicitada en el Auto 2143 del 18 de octubre de 2007 (derivado del concepto técnico 6338 del 17 de agosto de 2006) respecto al tema de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015IE211783 del 28 de Octubre 2015 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría concluye:

"En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de residuos hospitalarios, al realizar la revisión técnica se identificó que teniendo en cuenta la baja complejidad de los servicios prestados y/o el bajo consumo de agua, se puede establecer que los expedientes relacionados a continuación no requieren permiso de vertimientos. Adicionalmente los expedientes no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.

(...)

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
SDA-05-2007-1801	CENTRO DE ORTODONCIA INVISIBLE

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

AUTO No. 02468

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior.

a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente DM-05-2007-1801, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

AUTO No. 02468

“ARTÍCULO 3. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior, se concluye que no existe motivo alguno por el cual continuar con el expediente a nombre del Centro de Ortodoncia Invisible, ubicado en la carrera 15 No. 98 – 26 oficina 303 Edificio Inversiones Bogotá de la ciudad de Bogotá D.C.,-considerando procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-2007-1801.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Página 4 de 6

AUTO No. 02468

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Con mérito en lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente No. DM-05-2007-1801 a nombre del Centro de Ortodoncia Invisible, representado legalmente por el señor Roberto Naffah Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.197.593, ubicado en el Edificio Inversiones Bogotá en la carrera 15 No. 98 – 26 oficina 303 de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia al Centro de Ortodoncia Invisible, representado legalmente por el señor Roberto Naffah Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.197.593 ubicado en la Carrera 15 No. 98 – 26 oficina 303 Edificio Inversiones Bogotá de esta ciudad.

AUTO No. 02468

ARTICULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

DM-05-2007-1801

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: 20180774 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	25/04/2018
------------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: 20180760 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/04/2018
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------